### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2337 - 2013 HUAURA

Lima, quince de julio de dos mil trece.-

VISTOS; con el acompañado, y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por la Comunidad Campesina Santo Domingo de Nava, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas ciento noventa y dos contra la resolución de vista de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, obrante a fojas ciento setenta y cinco; para cuyo efecto se debe proceder a calificar si dicho recurso cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme a lo prescrito en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, artículos modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: Entre los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, se contempla que el medio impugnatorio debe interponerse: 1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; 2. Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá 🕖 remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días; 3. Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, 4. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva, salvo contase con auxilio judicial.

### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 2337 - 2013 HUAURA

TERCERO: En el presente caso se advierte que la parte recurrente, impugna a través del recurso de casación la resolución de vista de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, obrante a fojas ciento setenta y cinco, que declara improcedente la apelación formulada contra la resolución número uno, de fecha doce de enero de dos mil doce, que dicta medida cautelar en forma innovativa de otorgamiento de posesión a favor de la demandante doña Rada Herbozo Salazar debidamente representada por su apoderado don Julio Rafael García Herbozo, en consecuencia se ordena que los demandados suspendan el acto violatorio consistente en la intromisión al predio de la demandante; asimismo ordena que se reponga a la demandante la posesión del predio agrícola denominado Yanamayo, de un área de treinta y cinco mil metros cuadrados (35,000 m²), debiendo dar cuenta de su oportuno cumplimiento.

CUARTO: En tal sentido, siendo que los actos procesales materia de impugnación a través del recurso de casación derivan de una resolución que ha declarado improcedente el recurso de apelación en un proceso cautelar. Por lo tanto, se desprende que el recurso ha sido interpuesto contra una resolución que no cumple con lo previsto en el inciso 1 del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, al no constituir una sentencia o auto expedido por una sala superior que, como órgano de segundo grado, ponga fin al proceso, circunstancia que motiva rechazar de plano el recurso, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

Por estas consideraciones: **RECHAZARON de plano** el recurso de casación interpuesto por la Comunidad Campesina Santo Domingo de Nava, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, obrante a fojas

### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

# AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. Nº 2337 - 2013 HUAURA

ciento noventa y dos contra la resolución de vista de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, obrante a fojas ciento setenta y cinco; en los seguidos por doña Rada Herbozo Salazar debidamente representada por su apoderado don Julio Rafael García Herbozo contra la Comunidad Campesina Santo Domingo de Nava sobre deslinde; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

**SIVINA HURTADO** 

**ACEVEDO MENA** 

**VINATEA MEDINA** 

**MORALES PARRAGUEZ** 

RUEDA FERNÁNDEZ

Jbs/lsq